

RADICACIÓN. 680012333000 – 2016 – 00335 - 00

CONSTANCIA. Se informa al Honorable Magistrado que el presente proceso se encuentra pendiente de fijar fecha para fijar audiencia inicial, y revisado el mismo es posible estudiar la posibilidad de proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Pasa al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 7 de julio de 2020.

(original firmado)

ZAYRA NATALIA FLOREZ FLOREZ
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE. Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

Bucaramanga, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICADO	680012333000 – 2016 – 00335 - 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JAVIER EDUARDO FLOREZ GONZÁLEZ
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
ASUNTO	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN – DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020
CORREO ELECTRONICO DEMANDANTE	notificacionjudicial@orlandohurtado.com
CORREO ELECTRONICO DEMANDADO	notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co lpereap@dian.gov.co

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia pendiente de fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, sin embargo, revisado el mismo se advierte que es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 numeral 1 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, según el cual “antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito”.

Excepciones. La entidad demandada formuló la excepción de prescripción que será decidida con el fondo del asunto por tener relación directa con una eventual prosperidad de las pretensiones. En consecuencia, no hay excepciones previas por decidir y el Despacho no encuentra ninguna que deba ser abordada de oficio.

Pruebas. Las partes no solicitaron el decreto de pruebas diferentes a las aportadas con la demanda y la contestación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **Despacho,**

RESUELVE

PRIMERO. TÉNGASE como pruebas las aportadas con la demanda y la contestación.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

SEGUNDO. CÓRRASE traslado para alegar de conclusión por el término de 10 días a las partes y al Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Vencido el término antes concedido el proceso ingresará al Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE. Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

Bucaramanga, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	680012333000 – 2016 – 00791 - 00
DEMANDANTE	PEDRO JESUS HERNANDEZ BARAJAS
DEMANDADO	ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA DE MOLAGAVITA
ASUNTO	FIJA FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL
CORREO ELECTRONICO DEMANDANTE	pradillaydelgado@gmail.com
CORREO ELECTRONICO DEMANDADO	esemolagavita@hotmail.com

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia pendiente de fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, y se advierte que en el presente asunto se agotó la audiencia inicial el día 15 de agosto de 2018 – folios 460 a 461 – hasta la etapa de excepciones previas, decidiéndose todas las formuladas.

En consecuencia, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 numeral 1 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 se advierte que no hay excepciones pendientes por decidir, se procederá a fijar fecha y hora para la **continuación de la audiencia inicial**.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **Despacho**,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR como fecha y hora para **continuación de la audiencia inicial virtual** de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **16 de julio de 2020 a las 10:00 a.m.**

SEGUNDO. ADVERTIR a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; además no impedirá la realización de la diligencia.

De igual forma se les requiere para que participen activamente de la **diligencia virtual**, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de acuerdo con el **protocolo** establecido por la Sala Plena de la Corporación, el cual puede ser consultado en la página oficial de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE. Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

Bucaramanga, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICADO	680012333000 – 2019 – 00011 – 00
DEMANDANTE	UNION TEMPORAL BARRANCA
DEMANDADO	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
ASUNTO	FIJA FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL
CORREO ELECTRONICO DEMANDANTE	johnortega@hotmail.es
CORREO ELECTRONICO DEMANDADO	Pradilla.abogados@gmail.com contactenos@cas.gov.co

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para programar fecha de audiencia inicial y se proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020, a revisar si existen excepciones previas que deban ser resueltas en este momento procesal.

Las excepciones formuladas por la entidad demandada no tienen el carácter de previas sino de fondo y por ende serán decididas al momento de dictar sentencia, y por tener relación directa con argumentos de defensa es innecesario correr traslado de las mismas a la parte actora.

Así las cosas, se procederá a fijar fecha y hora para la celebrar la audiencia inicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **Despacho**,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR como fecha y hora para celebración **de la audiencia inicial virtual** de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **21 de julio de 2020 a las 10:00 A.M.**

SEGUNDO. ADVERTIR a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; además no impedirá la realización de la diligencia.

De igual forma se les requiere para que participen activamente de la **diligencia virtual**, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de acuerdo con el **protocolo** establecido por la Sala Plena de la Corporación, el cual puede ser consultado en la página oficial de la misma.

TERCERO. RECONOCER personería al Dr. ALFREDO PRADILLA SILVA portador de la Tarjeta Profesional No 260.832 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder que reposa a folio 501 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado